

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021 - 01328

Se INADMITE la anterior demanda para que la parte actora so pena de rechazo de la misma, proceda a subsanar las siguientes deficiencias dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión:

1. Indíquese en los hechos de la demanda, cómo se ha efectuado el incremento del valor del canon de renta durante la vigencia del contrato e indíquese si dicho incremento ha sido superior al IPC o al 1% del valor del avalúo comercial y catastral del predio arrendado.
2. indíquese en los hechos de la demanda si respecto de los cánones de arrendamiento insolutos se ha adelantado cobro judicial alguno y de ser así, indique el Despacho y radicado en el que se adelanta el mismo.
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 010 del 25 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7141754ae4d98547d063ab54a3e586568b8fa987e0b39d2af38a76172db449e6**

Documento generado en 22/02/2022 09:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>